REGLAMENTO 39

PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA[1]

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador[2] en su artículo 52 y el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 190[3] prevén la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; a través del cual se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesiones realizadas con fechas 13 de diciembre del 2006 y 29 de diciembre del 2006 aprobó la Ordenanza de creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ordenanza de creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga en la primera disposición transitoria la misma que establece que:

Por única vez el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil será elaborado por el Alcalde y/o la comisión nombrada para este efecto.

---

[1] **VIGENCIA:** Aprobado el 29 de noviembre del 2007.

[2]Art. 52.- "*El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos… Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes*".

[3]Código de la Niñez y Adolescencia: Ley 2002-100 R.O. 737 de 3-1-2003. Vigente después de transcurridos 180 días contados a partir de su publicación en el R.O., es decir el 3 de julio del 2003.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA.**

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1.- Del objetivo del Reglamento

Organizar y regular el proceso de elección y posesión de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga, de conformidad con la Ordenanza Municipal y su Reglamento.

TÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 2.- De la elección de los miembros por la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil que integren el CCNA, deben representar a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones que trabajen con niños, niñas y adolescentes, legalmente reconocidas, como lo estipula el Artículo 5 del Reglamento (estructura y conformación del CCNA).

Los representantes de la sociedad civil del CCNA durarán dos años en sus funciones y serán elegidos democráticamente durante los últimos sesenta días de cada dos años. La representación es institucional y no personal.

Art. 3.- Requisitos para ser candidatos/as

1.- Ser representantes de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y/o legalmente reconocidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia y que ejecuten programas o proyectos en el cantón.

2.- Ser ecuatoriano/a que resida en el cantón por más de 5 años.

3.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

4.- Ser miembro activo por lo menos dos años de una organización calificada y registrada para las elecciones.

5.- Estar auspiciado formalmente por una organización debidamente inscrita.

6.- Contar con el aval y respaldo formal de la organización calificada y registrada para las elecciones.

7.- Tener conocimientos del Código de la Niñez y Adolescencia, enfoque de derechos, trabajo comunitario probado por el CCNA y que goce de un reconocimiento social, moral y ético.

TÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL CANTONAL

Art. 4.- De la Comisión Electoral Cantonal

Se integrará por:

a) Representante del Alcalde, que no esté delegado al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cumplirá la función de la Presidencia.

b) Presidente del Tribunal Provincial Electoral o su delegado, quien cumplirá las funciones de secretario/a.

c) Un representante del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia quien cumplirá las funciones de vocal.

Art. 5.- Funciones de la Comisión Electoral Cantonal

a) Convocar públicamente cada dos años, para la inscripción y registro de las organizaciones no gubernamentales y sociales que deseen participar.

b) Dar información sobre el proceso de elecciones.

c) Revisar la documentación que se recepte en el proceso de inscripción, resolver inmediatamente los reclamos e impugnaciones, comunicar oportunamente las resoluciones de las candidaturas presentadas.

d) Calificar a las organizaciones y sus candidatos.

e) Elaborar los registros electorales.

f) Convocar e instalar la Asamblea para la elección de los miembros del CCNA.

g) Llevar a cabo este proceso en la elección de los representantes de la sociedad civil.

h) Proclamar y posesionar a los candidatos electos.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE NOMINACION Y ELECCIÓN

Art. 6.- Requisitos para la calificación de las organizaciones

a) Organizaciones no gubernamentales

1. Estar legalmente constituido.

2. Acreditar el directorio en funciones.

3. Tener como finalidad el desarrollo humano con énfasis en CCNA, social o local.

4. Mantener en ejecución programas, proyectos o servicios a favor de niños, niñas o adolescentes por un mínimo de 2 años.

5. Notificar la sede de la organización, su dirección, correo postal y correo electrónico.

6. Presentar un candidato/a con su respectivo alterno/a.

b) Organizaciones Sociales:

1. Estar constituidas social y/o legalmente

2. Acreditar la directiva en funciones.

3. Tener como finalidad el desarrollo humano con énfasis en el CCNA, comunitario o local.

4. Estar constituidas en una determinada comunidad urbana o rural.

5. Notificar la sede de la organización, su dirección, teléfono, correo postal y correo electrónico.

6. Presentar un/a candidato/a con su respectivo alterno/a y un/a elector/a en el momento de la inscripción.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA A LA INSCRIPCIÓN

Por esta vez la Comisión Electoral Cantonal se responsabilizará del desarrollo del proceso de elección de los /as miembros/as de la sociedad civil al CCNA; cuando hubiera el CCNA este órgano colegiado será el responsable.

Art. 7.- Convocatoria a la inscripción de participantes

La Comisión Electoral Cantonal convocará a las organizaciones no gubernamentales y Sociales a inscribirse, para participar en el proceso de elección de los y las representantes de la sociedad civil como versa en el Art. 4 de la Ordenanza.

a) Convocatoria pública: a través de medios de comunicación escritos, radiales y televisivos de la localidad y provincia.

b) Convocatoria directa oficiando a las organizaciones y mediante un taller informativo.

Art. 8.- Inscripción de las organizaciones

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es responsable de receptar las inscripciones. El periodo de inscripciones durará dos semanas. Receptarán las carpetas con los siguientes documentos certificados:

a) Fotocopia certificada de los estatutos de la organización no gubernamental o Social.

b) Fotocopia certificada del Acuerdo Ministerial de aprobación de los estatutos, en caso de tener.

c) Fotocopia certificada del Acta de elección de la directiva en funciones.

d) Fotocopia certificada de la inscripción de la Directiva de la organización en el órgano pertinente (en caso de tenerlo).

e) Carta firmada por él o la representante legal de la organización no gubernamental o Social con el nombre de él o la elector/a para la Asamblea Cantonal y con el nombre de él o la candidato/a para la elección con su respectivo alterno/a.

Art. 9.- Calificación de las organizaciones

La Secretaría Ejecutiva en funciones, remitirá inmediata y obligatoriamente las carpetas inscritas, los documentos consolidados y un medio magnético de la información recopilada de las organizaciones inscritas a la Comisión Electoral Cantonal.

Con la información recibida el Comité Electoral Cantonal calificará y registrará en el término de cinco días, desde que terminó la inscripción, en la que emitirá la resolución motivada de calificación y dispondrá para que la Secretaria Ejecutiva remita inmediatamente dos copias de la resolución y notifique en máximo 24 horas a la respectiva organización y hacer firmar en una de las copias la notificación entregada.

Art. 10.- Apelación de las organizaciones

La organización no calificada tiene derecho a apelar la resolución ante la Comisión Electoral Cantonal en un máximo de 48 horas posteriores a la notificación recibida. Para lo cual debe:

a) Enviar una comunicación dirigida a la Comisión Electoral Cantonal, firmada por el representante legal, explicando las razones por las cuales no está de acuerdo en la Resolución notificada.

b) Deberá demostrar que cumple con los requisitos señalados en el Art. 5. literal a) del Reglamento.

c) Adjuntará copias de toda la documentación adicional, que considere necesarias y que compruebe el cumplimiento de los requisitos.

La Comisión Electoral Cantonal tiene el término de cuatro días laborables desde que recibieron la documentación de apelación para resolver si tiene o no razón la organización y notificará a través de la Secretaria Ejecutiva cuando entre en funciones la resolución.

En la Secretaría Ejecutiva se archivarán todos los documentos del proceso de elecciones.

Art. 11.- De los registros electorales

La Secretaría Ejecutiva elaborará el registro electoral cantonal, por cada representante a elegir, según el Art. 4 de la Ordenanza[4], es decir deben existir "registros electorales" a ser entregados al Comité Electoral Cantonal.

N:	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE EL/LA ELECTOR/A	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1				
2				

Del registro de los observadores

N:	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE EL/LA OBSERVADOR/A	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1				
2				

CAPÍTULO V
DE LOS OBSERVADORES

Art. 12.- La comisión de observadores

La convocatoria será realizada desde la Secretaría Ejecutiva en funciones a los/as miembros de la comisión de observadores, a través de los medios de comunicación y notificaciones a las instituciones u organizaciones.

[4]Ordenanza de creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Latacunga. Discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de los días 13 y 29 de diciembre del 2006.

Las elecciones de los representantes al CCNA, se realizará en la fecha que determine la convocatoria.

La comisión de observadores estará integrada por:

a) El delegado de la Comisaría Nacional del Cantón.
b) El Jefe Político del Cantón
c) Un delegado de los Medios de Comunicación local.

Art. 13.- Funciones de la Comisión de Observadores

a) Participar en las Asambleas Cantonales con voz y sin voto.

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el proceso de elecciones y la transparencia del proceso.

c) Vigilar que se garantice la más amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil para la elección de los miembros que constan en el Art. 4 de la Ordenanza.

d) Garantizar se respete la equidad de género y cultura.

Art. 14.- Convocatoria para las elecciones de los representantes de la sociedad civil al CCNA.

La convocatoria será realizada desde la Secretaría Ejecutiva en funciones a las organizaciones calificadas, a través de los medios de comunicación y notificaciones a las organizaciones.

Las elecciones de los representantes al CCNA, se realizará en la fecha que determine la convocatoria.

Art. 15.- De la calificación de los/as candidatos/as

La Comisión Electoral Cantonal receptará después de 5 días de notificados la calificación de las organizaciones la siguiente documentación de las y los candidatos para que puedan participar en las elecciones:

a) Las cartas originales certificadas con el respaldo formal de las organizaciones.

b) La hoja de vida de la candidata o candidato.

c) Documentos que certifiquen que la o el candidato cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Reglamento.

El Comité Electoral Cantonal dirigirá todo el proceso de elecciones.

Art. 16.- De la forma de votación

La votación para elegir a los miembros al CCNA de la sociedad civil se realizará mediante voto secreto y si existieran dos o más representantes de las organizaciones no gubernamentales y sociales la asamblea resolverá el caso y si es pertinente someterá a votación.

Art. 17.- De la proclamación de los resultados

El secretario de la Comisión Electoral proclamará los resultados obtenidos en los escrutinios.

Art. 18.- Del acto de posesión

El/a señor/a Presidente/a realizará la posesión de los representantes del Estado y los representantes de la sociedad civil en un evento solemne Cantonal en 15 días máximo después de la asamblea de elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Normas supletorias

En todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento se observará y aplicará la Ley de Elecciones y su Reglamento.

Art. 21 [20][5].- La Secretaría Ejecutiva en funciones del CCNA se encargará de destinar el presupuesto necesario para financiar el proceso de elecciones previsto en este Reglamento.

Art. 22 [21].- Al no contar con la secretaria ejecutiva del CCNA de Latacunga legalmente constituida, por esta ocasión se faculta a la comisión electoral llevar adelante todo el proceso de elecciones de los miembros de la sociedad civil al CCNA.

Artículo 23 [22].- El presente **REGLAMENTO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Lic. Iván Remache Cevallos — Eduardo Cassola Terán
VICEPRESIDENTE DEL L CONCEJO — SECRETARIO DEL I. CONCEJO

[5]La numeración entre corchetes es la secuencial. Art. 20, 21 y 22.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del I. Concejo certifica que el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIADEL CANTÓN LATACUNGA**, fue aprobado por el I. Concejo Cantonal en sesión del 29 de noviembre del 2007.

Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DE LATACUNGA